CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Fecha: 31 de julio de 2026
Lugar de celebración del presente negocio jurídico: Bogotá D.C.

Intervinientes:

a) **EL CEDENTE**: CONSORCIO SAN ANDRES 25, identificado con NIT 901.998.355-0, a través de su representante legal **MICHAEL EDUARD GUZMAN CHAPARRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.789, quien en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**.

b) **EL CESIONARIO: LITORAL CONSULTING S.A.S.,** identificada con NIT 901499397-9, a través de su representante legal **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.815, quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO.**

De una parte, **CONSORCIO SAN ANDRES 25** identificado con NIT 901.998.355-0, a través de su representante legal MICHAEL EDUARD GUZMAN CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.789, quien en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **LITORAL CONSULTING S.A.S.,** identificada con NIT 901499397-9, a través de su representante legal **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.815, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** nos hemos reunido libre y voluntariamente en ejercicio de la capacidad legal de adquirir obligaciones, contando las personas jurídicas antes referidas y a través de sus representante legales con la debida capacidad jurídica para el efecto, a fin de suscribir documento de carácter privado que hemos denominado **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, el cual se lleva a cabo y se celebra teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES Y MOTIVOS DETERMINANTES DEL ACUERDO

I. Que una vez desarrollado el proceso de selección se celebró el contrato cuyos aspectos generales corresponden a los siguientes:

NÚMERO DE CONTRATO	No. 4600106089 DE 2025
CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS NIT. 890.905.211-1
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN ANDRES 25 NIT. 901.998.355-0
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE OBRAS CIVILES EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO AL SERVICIO DE DEPENDENCIAS ESPECÍFICAS

II. Que, los derechos económicos que se derivan para, **CONSORCIO SAN ANDRES 25** por virtud del **CONTRATO No. 4600106089 DE 2025** cuyo objeto corresponde a "MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE OBRAS CIVILES EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO AL SERVICIO DE DEPENDENCIAS ESPECÍFICAS.", se encuentran actualmente libres, en la actualidad no están gravados, ni cedidos ni comprometidos a ninguna persona natural y/o jurídica.

III. Que, respecto del contrato se encuentra en trámite una solicitud de PRORROGAR el termino de ejecución de este por el plazo de CUATRO (4) MESES a partir del vencimiento del plazo de ejecución actualmente previsto

IV. En atención a las circunstancias que actualmente se presentan en la ejecución del Contrato de Obra y en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad el contratista presentó a consideración de la entidad, la Propuesta Formal de Asunción de Costos de Interventoría, por el término de UN (1) MES ~~A~~ de los CUATRO (4) MESES solicitado en la prórroga, con el fin de garantizar la debida continuidad, supervisión y culminación satisfactoria del proyecto, ajustando las condiciones contractuales a las necesidades actuales del mismo.

V. Ello en aras de culminar la ejecución del objeto del contrato a satisfacción, el contratista asume la mayor permanencia de la interventoría durante UN (1) MES de la ampliación de tiempo solicitada, para el efecto previo acuerdo con la interventoría se establece un valor del costo de la interventoría por UN (1) MES, es la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 76.059.988,00).

VI. Dicha propuesta fue sometida a consideración de la Interventoría y de la entidad contratante, encontrándose viable para efectos de continuar el trámite correspondiente, motivo por el cual se procede a formalizar el respectivo acuerdo de CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS.

VII. Se aclara por parte del consorcio ejecutor de la obra que el reconocimiento y pago con recurso propios de los valores de mayor permanencia de interventoría no implica asunción o aceptación de responsabilidad el consorcio respecto de las causas de la prorroga, pues se reitera estas son en criterio del consorcio objetivas, ajenas a la voluntad del contratista de obra, y corresponden a circunstancias ajenas a la capacidad de disposición y determinación del contratista, situación que deviene en ruptura de cualquier nexo de causalidad, de tal forma que la presente propuesta obedece al interés del consorcio en culminar y desarrollar a satisfacción el proyecto.

VIII. La facultad legal de las partes intervinientes en el contrato para llegar a acuerdos en pro del desarrollo de los proyectos estatales de infraestructura se encuentra establecida en las siguientes normas y jurisprudencia, y en el mismo clausulado del contrato; Lo anterior por cuanto la Constitución Política, en su artículo 209, y la Ley 1437 de 2011 disponen que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines del Estado, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con los principios de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad y publicidad. En consecuencia, la estipulación de que el contratista asuma los costos derivados de la mayor permanencia de la interventoría se encuentra amparada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al constituir una estipulación legítima, orientada a lograr los objetivos y el beneficio común que se persigue con la correcta ejecución del contrato estatal.

IX. El código Civil Colombiano ha establecido que entiende por cesión de derechos un acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se llama cedente transfiere a título gratuito u oneroso, por un acto voluntario y entre vivos a un tercero que se llama cesionario, un crédito o derecho, es un negocio jurídico regulado en específico por los artículos 1959 y s.s. del Código civil y en forma general por los artículos 1603 y siguientes de la normativa ibidem, siendo este el marco legal general del presente acuerdo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las partes:

CELEBRAN EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES QUE SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: El CEDENTE, CONSORCIO SAN ANDRES 25 identificado con NIT 901.998.355-0, a través de su representante legal MICHAEL EDUARD GUZMAN CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.789, CEDE de manera parcial e irrevocable , el derecho económico derivado del **CONTRATO No. 4600106089 DE 2025** cuyo objeto corresponde a "MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE OBRAS CIVILES EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO AL SERVICIO DE DEPENDENCIAS ESPECÍFICAS." Hasta por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 76.059.988,00)**, respecto de los valores que le correspondan o llegaren a corresponder a consecuencia de pagos y/o giros por concepto de ejecución respecto del contrato. La CESION la realiza en favor del CESIONARIO, persona jurídica denominada LITORAL CONSULTING S.A.S., identificada con NIT 901499397-9, a través de su representante legal **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.815

SEGUNDA: ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA CESIÓN. La cesión objeto del presente contrato se limita exclusivamente a los derechos económicos derivados del CONTRATO No. 4600106089 DE 2025 celebrado con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS por la suma neta de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 76.059.988,00)**, y para el efecto, las partes declaran y aceptan que los derechos económicos cedidos, una vez la cesión sea aceptada o registrada por la entidad contratante, los pagos correspondientes serán consignados directamente por la entidad contratante en la cuenta bancaria que EL CESIONARIO indica, cuenta del Banco Caja Social número 24111356205 a nombre de LITORAL CONSULTING SAS con NIT 901499397-9 , (certificación bancaria anexa al presente documento).

TERCERA: Los derechos económicos cedidos serán descontados del corte No: 01 del contrato de obra No. 4600106089.

CUARTA: EL CEDENTE declara bajo gravedad de juramento, que los derechos económicos que se ceden están vigentes, que actualmente no se encuentran gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial.

QUINTA: Las partes acuerdan que, en el evento en que la entidad contratante autorice la cesión del contrato de obra No. 4600106089 a favor de MEGACSONTRUCCIONES MEDELLIN S.A.S, identificada con NIT. 900.874.949-9, la presente cesión de derechos económicos conservará plena validez y continuará produciendo todos sus efectos respecto del valor aquí cedido, sin perjuicio de las autorizaciones, trámites y actuaciones que correspondan a la entidad contratante.

SEXTA: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económico-contenidos en el contrato cedido.

SEPTIMA: El presente contrato presta título ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 422, 424 y 426 del Código General del Proceso.

OCTAVA: Cualquier modificación o enmienda, total o parcial del presente Acuerdo de Cesión sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el Representante Legal debidamente autorizado por cada una de las Partes suscribientes.

NOVENA: INEXISTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD. La celebración del presente acuerdo y la cesión de derechos económicos aquí prevista no constituyen aceptación, reconocimiento, confesión ni admisión de incumplimiento alguno por parte del cedente, ni implican aceptación de responsabilidad respecto de las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 4600106089.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2026.

CEDENTE,

FIRMA AUTENTICADA

CONSORCIO SAN ANDRES 25
NIT. 901.998.355-0
Rep. MICHAEL EDUARD GUZMAN CHAPARRO
C.C. No. 1.024.509.789

CESIONARIO,

LITORAL CONSULTING S.A.S
NIT 901499397-9
Rep. Legal **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA**
C.C. No. 80.882.815

05 AGO 2026

19 NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mí por:

BELTRAN CATUMBA JORGE HERNANDO

quien se identifico con: C.C.80882815

Bogotá D.C., 2026-08-05 16:29:11 2311-5065184c

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 14gd0f

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAUL CALDERON RANGEL NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 147418

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de agosto de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MICHAEL EDUARD GUZMAN CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024509789 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

147418-1



0098538015
06/08/2026 10:42:03

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Primera de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0098538015, 06/08/2026 10:42:15